



San Andrés Isla, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2022-00051-00
<b>Demandante</b>	Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia "COOPSERP COLOMBIA"
<b>Demandado</b>	Cleotilde Williams Hudgson
<b>Auto No.</b>	0536-23

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que el total del crédito y las costas liquidados y aprobadas<sup>1</sup> por cuenta de este proceso ascienden a la suma de OCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$8.107.482), y que del informe Secretarial que antecede, se desprende que por cuenta de este proceso se han constituido y pagado la suma TRES MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO DIECISEIS (\$3.313.116) y que actualmente se encuentra consignada y pendiente de pago la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$4.841.153), el Despacho ordenará su entrega a la parte actora hasta la concurrencia total del crédito y las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP.

En consecuencia, se ordenará el fraccionamiento del título N° 481030000084839 en dos títulos, uno por valor de CUARENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$46.787) y otro por valor de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$577.852), a fin de conformar con este último el importe adeudado al ejecutante.

En consecuencia, con lo anterior, y en atención a la facultad prevista en el numeral 1° del artículo 42 del CGP., se ordenará a las partes proceder de conformidad con lo rituado en el artículo 461 del CGP., a efectos de establecer si en el presente caso resulta procedente terminar el proceso por pago total de la obligación.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ORDÉNESE** la entrega a la parte ejecutante, a través de la funcionalidad de abono a cuenta la suma de CUATRO MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.794.366), contenida en los depósitos judiciales Nos. 481030000083280, 481030000083477, 481030000083665, 481030000083851, 481030000084020, 481030000084240, y el que resulte del fraccionamiento del título No. 481030000084839 en consecuencia,

**SEGUNDO. - ORDÉNESE** el fraccionamiento del título N° 481030000084839 en dos títulos, uno por valor de CUARENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$46.787) y otro por valor de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS

<sup>1</sup> Las costas mediante auto No. 0721-22 del 12 de agosto de 2022, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$465.974) y la liquidación del crédito mediante Auto No. 0843-22 del 13 de septiembre de 2022 por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$7.641.508).



CINCUENTA Y DOS PESOS (\$577.852), a fin de conformar el importe a que se refiere el numeral anterior.

**TERCERO. - ORDENESE** a las partes proceder en los términos del artículo 461 del CGP, a fin de solucionar esta controversia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

Firmado Por:  
Blanca Luz Gallardo Canchila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403482653480b4e31521ceb9473356a5f3902b5478503448dac16e0af498b388**

Documento generado en 07/06/2023 04:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>